



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0137-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUIS DAVID MAZA LOZANO
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS ARCHIPIÉLAGO SAS Y LA EMPRESA LA MARINA INVERSIONES EL PERUANO SAI SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00040-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor **LUIS DAVID MAZA LOZANO** a favor de la abogada **XENIA LOZANO VICTORIA**, para que sea reconocida como su apoderada judicial, por lo que previo examen del poder allegado por la demandante y con fundamento en lo previsto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, advierte el Despacho al realizar el examen de la demanda, que no se cumple con lo estipulado en el art. 6° inciso 4 de la ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente dispone: **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”**.

No obstante lo anterior, se tiene que de los hechos que se endilgan al extremo pasivo de la Litis recae sobre personas jurídicas, por lo cual se deberá aportar con la presente acción el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de ellas, en atención a que este es un requisito esencial de acuerdo a lo estimado por el legislador en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L. en el que se indica que;

“ARTÍCULO 26, ANEXOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (...)”

En consecuencia, se ordenará la devolución de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **LUIS DAVID MAZA LOZANO** actuando a través de apoderada judicial, contra **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS ARCHIPIÉLAGO SAS Y LA EMPRESA LA MARINA INVERSIONES EL PERUANO SAI SAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Conceder a la demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en los términos arriba señalados, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la profesional en derecho **XENIA LOZANO VICTORIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.259.868 de Quibdó y T.P. No 118.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES

Juez

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0025** a las partes el anterior auto, hoy **22 DE MARZO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f53a93af6de4a948390be81f9b48cb07026de2ce117d0292f74edcaf7a3af6**

Documento generado en 21/03/2024 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>